AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022327769

Bogotá D.C. 29 DE JUNIO 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2019 – H323 AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR No. 2022321660 PROFERIDO EL 18 DE MAYO DE 2022
INTERESADOS	ADRIANA DEL PILAR CARDONA CARVAJAL

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica del **AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR No. 2022321660 PROFERIDO EL 18 DE MAYO DE 2022**, en contra del prestador de servicios de salud profesional independiente, **ADRIANA DEL PILAR CARDONA CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía **N°. 1070005314,** ubicado en la **CALLE 1 N.º 10-04 LOCAL 1-78**, del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que la citación enviada a la dirección de correo electrónico NO se dio por surtida y aún no cuenta con autorización de correo electrónico, según la certificación allegada por la empresa 4/72. y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del **AVISO** de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 01-07-2022, hasta el día 08-07-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Mario Andres Rodriguez Betancourt.
Reviso: Dr. Carlos Hurtado Medina.
Expediente No. 2019 – H323.

AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR
No. 2022321660
18 DE MAYO DE 2022
EXPEDIENTE: 2019 – H323

EL DIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, EL DECRETO 780 DE 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191, Y

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	ADRIANA DEL PILAR CARDONA CARVAJAL
CC	1070005314
TIPO DE PRESTADOR	PROFESIONAL INDEPENDIENTE
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 1 Nº 10-04 LOCAL 1-78
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 1 Nº 10-04 LOCAL 1-78
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	Adrianacardona_22@hotmail.com
MUNICIPIO	ZIPAQUIRA
FECHA DE LOS HECHOS	04/10/2019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE	2019 – H323

2. Que mediante Auto 2021341725, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, dio apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra de la profesional independiente ADRIANA DEL PILAR CARDONA CARVAJAL, con CC. 1070005314, en virtud de la visita en la CALLE 1 Nº 10-04 LOCAL 1-78 del municipio de Zipaquira - Cundinamarca, providencia que fue comunicada a través del correo electrónico adrianacardona_22@hotmail.com el 22 de octubre de 2022, por la empresa A&V EXPRESS.

3. Que mediante Auto No. 2022310656 del 3 de marzo de 2022, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, profirió auto de cargos en contra de la profesional independiente ADRIANA DEL PILAR CARDONA CARVAJAL, con CC. 1070005314, en virtud de la visita en la CALLE 1 Nº 10-04 LOCAL 1-78 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, providencia que fue notificada al correo electronico autorizado adrianacardona_22@hotmail.com el 17 de marzo de 2022 por la empresa 4-72 con numero de guía E71298006-S como obra en el expediente.

4. Que la investigada la profesional independiente ADRIANA DEL PILAR CARDONA CARVAJAL, con CC. 1070005314, no presentó escrito de descargos.

5. Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control incorporó al expediente de investigación, las pruebas recaudadas y teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar de oficio o a solicitud de parte, se dispone el cierre del debate probatorio y el traslado al investigado y/o a su apoderado del expediente por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para

que se presenten los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Director (e) de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria de la investigación sancionatoria dentro del expediente N° 2019 – H323.

SEGUNDO: Correr traslado a la investigada profesional independiente ADRIANA DEL PILAR CARDONA CARVAJAL, con CC. 1070005314, en virtud de la visita en la CALLE 1 Nº 10-04 LOCAL 1-78 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, para que presente los alegatos respectivos en la investigación sancionatoria contentiva del expediente N° 2019 – H323 por el término diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto**.**

TERCERO: Notificar esta decisión a la investigada la profesional independiente ADRIANA DEL PILAR CARDONA CARVAJAL, con CC 1070005314, en virtud de la visita en la CALLE 1 Nº 10-04 LOCAL 1-78 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, al correo electrónico autorizado adrianacardona_22@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° 2019 – H323 queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO HARTMANN MESA
Director de Inspección Vigilancia y Control (E)

Proyectó: César E Camargo
Revisó: Dr. Carlos Arturo Hurtado Medina – Profesional Especializado
Expediente No 2019 – H323